



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 279 -2018-AMPI

Ica, 11 ABR 2018

**VISTO:** ACTA DE INSPECCIÓN N°000056-2018; NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN N°00021-2018; Informe N°58-2018-FRC-PM-SG-SCPM-GDESC-MPI; Informe Legal N°0361-2018-CEYH/AL-GDESC-MPI; Informe Legal N°0464-2018-CEYH/AL-GDESC-MPI e Informe Legal N° 069-2018-JLCHE-GAJ-MPI y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, se hace imperativo el mandato establecido en el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que refiere que, el ordenamiento jurídico municipal está constituido por las Normas y Disposiciones que se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros Principios Generales del Derecho Administrativo. Dicha premisa jurídica guarda relación y se encuentra vinculada con lo previsto en el artículo 46°, relativo a las Sanciones Administrativas por la Infracción de sus Disposiciones como Multa según la gravedad de la Falta, así como imposición de Multa, Suspensión de Autorizaciones y Licencias, etc.; sin embargo, todo acto o disposición administrativa acordado o resuelto por los órganos de administración municipal, de ser notificados con las formalidades previstas por el artículo 19° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme lo prevé la acotada Ley en el artículo 215° y ss. para el pronunciamiento del acto administrativo a corresponder por la instancia competente.

Que, de otro lado, de acuerdo al principio de razonabilidad contemplado del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, las decisiones de la autoridad administrativa cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben mantener la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar.

Que, respecto del procedimiento administrativo sancionador, en el numeral 3) del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, establece que las entidades al momento de ejercer la potestad sancionadora y aplicar el principio de razonabilidad, deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción a la que hubiere lugar.

Que, de fecha 10 de febrero de 2018, la Policía Municipal de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana según el ACTA DE INSPECCIÓN N°000056-2018 a las 9:46 h. se constató que el extinguidor se encuentra con fecha de carga vencida el mes de enero del 2018, conforme a la Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI se procede a imponer la sanción correspondiente, adjuntándose toma fotográfica del extinguidor en mención; negándose el conductor a firmar. A consecuencia de ello, se impone la NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN N°00021-2018 por tener extinguidor con fecha de carga vencida (Venció enero 2018), la cual también se negó a firmar. Con Informe N°58-2018-FRC-PM-SG-SCPM-GDESC-MPI, de fecha 20/02/2018, el encargado de Control y Calificación de Papeletas del Área Funcional de la Policía Municipal, precisa que conforme al artículo 28° de la Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, corresponde a la Sanción Pecuniaria: Código de Infracción 5.12; 20 % UIT; Monto S/ 830.00 (Ochocientos Treinta y 00/100 Soles). Concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles al presunto infractor, para que presente su descargo por escrito, a fin de que formule sus alegatos y/o haber subsanado la omisión de trámite u obligación administrativa en presentar en el plazo establecido. Mediante Informe Legal N°0361-2018-CEYH/AL-GDESC-MPI de fecha 28/02/2018 el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico, señala que al haber transcurrido el plazo perentorio de cinco días hábiles para que el infractor pueda presentar sus alegatos y pruebas de descargo como medio de defensa, deberá continuar el debido procedimiento y que proceda a cancelar la sanción impuesta.

Que, de fecha 02 de marzo del 2018 con Resolución de Multa Administrativa N°068-2018-GDESC-MPI, se impone a GUSTAVO ADOLFO ARONES MARTINEZ, con GIRO DE VENTA DE ARTÍCULOS DE LIBRERÍA Y AFINES, ubicado en la calle la mar N°201, de esta ciudad (...), por tener extinguidor vencido; se **RESUELVE:** ARTÍCULO PRIMERO.- Hacer efectiva la Sanción Pecuniaria contenida en la Notificación de Infracción N°0021-2018, a GUSTAVO ADOLFO ARONES MARTINEZ, con GIRO DE VENTA DE ARTÍCULOS DE LIBRERÍA Y



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



AFINES, UBICADO EN LA CALLE LA MAR N°201 de esta ciudad, por el motivo expuesto; EN CONSECUENCIA, hágase efectiva la **MULTA** que asciende a la suma de S/830.00 Soles. **ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el BENEFICIO** del descuento del 50% del valor total de la multa, siempre que el pago sea efectuado dentro de los quince días hábiles de notificada la presente; para lo cual deberá apersonarse a esta Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana para que se le efectúe la liquidación respectiva con el beneficio indicado y por consentida que sea, **REMITANSE** con sus antecedentes ante el Servicio de Administración Tributaria SAT- Ica, como ente recaudador, para su ejecución. Resolución que fue notificada el 06/03/2018 a horas 10:30, firmando la recepción de la misma el administrado GUSTAVO ADOLFO ARONES MARTINEZ.

Que, de fecha 21 de marzo del 2018 se recepciona el escrito del administrado en el cual formula apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N°068-2018-GDESC-MPI, en el que aduce que - los extintores vigentes se encontraban en el interior del local, pero por desobediencia de su personal no cumplieron con realizar el cambio correspondiente, solicitando elevar a la superioridad el presente recurso a fin de que se declare fundado. Mediante el Informe Legal N°0464-2018-CEYH/AL-GDESC-MPI de fecha 21/03/2018, el Asesor Legal deriva los actuados al Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana para ser elevados a la GAJ, para su evaluación y trámite correspondiente dentro de los parámetros de Ley. Derivando a la Gerente Municipal para el trámite respectivo.

Que, habiéndose impuesto una multa por tener extintor vencido, según lo establecido en la Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI, se colige el apercibimiento contenido en la propia notificación sub materia; para cuyo efecto, el Departamento de Control de Papeletas mediante Informe N° 0058-2018-FRC-PM-SGPES-GPESC-MPI, hace de conocimiento que se ha procedido a su calificación como una de Código de Infracción 5.12, la misma que de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) así como al Reglamento de Aplicación de Sanciones (RASA) aprobado por la acotada Ordenanza Municipal, asciende a la suma de S/830.00 Soles. En consecuencia se colige que el administrado venía conduciendo su negocio con extintor vencido en evidente contravención a la normativa vigente. Siendo así la ley exige que frente a la interposición de un recurso de apelación, la administración deba emitir una segunda opinión jurídica, tomando en cuenta los mismos hechos y evidencias, no requiriendo la presentación de nueva prueba instrumental como requisito.

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión de cualquier etapa del proceso judicial o proceso administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, del numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley *cujus supra meminimus*, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho a petición, reconocida en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el TUO de la Ley N° 27444, la entidad se ve obligada a dar respuesta por escrito a lo solicitado; de igual manera, el artículo 253° del mismo cuerpo normativo, referente al procedimiento administrativo sancionador, en que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora 1) El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio o bien por iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia; 3) Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. 4) Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta, estando a los fundamentos y normas invocadas en el TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; consideraciones precedentes, medios probatorios ofrecidos y con las atribuciones conferidas en la Ley 27972, la Ordenanza





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Municipal N°012-2013-MPI, de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) así como el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RASA); procediéndose con el proyecto del acto resolutivo.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por GUSTAVO ADOLFO ARONES MARTINEZ, con GIRO DE VENTA DE ARTÍCULOS DE LIBRERÍA Y APINES, ubicado en la Calle La Mar N°201, de esta ciudad contra la Resolución de Multa Administrativa N°068-2018-GDESC-MPI de fecha 02 de marzo del 2018, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** CONFIRMAR la Resolución de Multa Administrativa N°068-2018-GDESC-MPI de fecha 02 de marzo del 2018, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente Resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Ing. JAVIER CORREJO VENTURA  
ALCALDE

SECRETARIA GENERAL

Entidad: INFORMATICA Fecha: 11 ABR 2018

Señor(a)  
Es grato remitirle para su conocimiento y fines  
Consiguientes la presente Transcripción final de la  
Resolución N° 279 de fecha 11 ABR 2018  
Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
Abog. Wilfredo Javier Rojas Córdova  
RUC 4259 - CAI  
SECRETARIO GENERAL MPI